

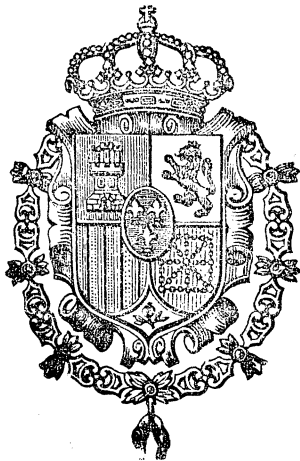
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Clemente Mathé Cagigal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Montaut y Sánchez Guerrero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Marzo de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Cándido Hernández Velasco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 123.—1.º DE JULIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Retirada de la boya de gas de Marcus Hook Bar, en el río Delaware.

(Notice to Mariners, núm. 77 Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 849, 1897.—Se ha suprimido la boya de gas, pintada de rojo, con el núm. 34, y que enseñaba una luz blanca, y estaba fondeada río arriba de la barra de Marcus Hook, en la costa E. del canal del río Delaware.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 192.
Carta núm. 324 A de la sección IX.

Restos de buque en las proximidades de la bahía Delaware.

(Notice to Mariners, núm. 23/511. Washington, 1897.)

Núm. 850, 1897.—El Capitán de la goleta *Chauncy E. Burke*, participa que á largo de costa de la de Maryland existen los restos de un buque sumergido, cuyos dos palos sobresalen, en 42^m de agua.

Situación aproximada: 38° 18' N. por 68° 13' 27" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia (Costa N.)

Restos de buque en las proximidades de Calais.

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/807. Paris, 1897.)

Núm. 851, 1897.—Según telegrama del Vicealmirante, Prefecto marítimo del primer distrito, de fecha 20 de Junio de 1897, el vapor *Huldra*, abandonado, se fué á pique á una milla al W. del semáforo de Calais.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

Variación de una valiza en la gran rada de Cronstadt.

(Circulaire hydrographique, núm. 124. Saint-Petersbourg, 1897.)

Núm. 852, 1897.—La valiza S. (de escobas rojas, con puntas hacia arriba y sobre armazón roja) que marca las cabezas de 9^m,8 y 8^m,5 del banco situado al N. de la enfilación de los faros de Nikolaev (Aviso núm. 992/132 de 1896), ha va-

riado de sitio para marcar una profundidad de 8^m,5, hallada á 40^m al S. de esta enfilación. Hállase actualmente á 20^m al S. de dicha enfilación y á 2 1/4 millas al S. 14° E. del faro de Tolbonkin.

NOTA.—Según el Aviso núm. 992/139 de 1896, una valiza negra (de escobas negras con puntas hacia abajo y sobre armazón blanca) marca la orilla N. de este banco, sobre el cual el menor fondo es de 7^m,8.

Situación aproximada: 60° 0' 28" N. por 35° 46' 16" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

Rocas en la costa N. de la entrada del golfo de Porto-Vecchio.

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/809. Paris, 1897.)

Núm. 853, 1897.—El Teniente de navío Chanard, Comandante del torpedero del quinto distrito, ha reconocido la existencia de las rocas siguientes:

1.º Una roca cubierta por 5^m,2 de agua, que, según los ingleses que la han situado, se encuentra á 440^m, próximamente, al S. 34° W. del faro de la punta de San Ciprián.

Situación aproximada: 41° 36' 48" N. por 14° 33' 32" E.

2.º Una roca cubierta con 7^m,5, situada á unos 110^m al S. E. de la precedente. Los ingleses la han situado á 470^m al S. 20° W. del faro de la misma punta.

Situación aproximada: 41° 36' 46" N. por 15° 33' 36" W.

3.º Una roca cubierta con 8^m,5 de agua y situada á unos 50^m al S. de la precedente. Los ingleses la situaron también á 510^m al S. 17° 30' W. del faro de la misma punta.

Situación aproximada: 41° 36' 44" N. por 15° 33' 36" E.

Estas tres rocas forman parte de una misma meseta de fondos inferiores á 10^m, y que se extiende parte por dentro y parte por fuera del veril de fondos de 10^m de la carta.

Carta núm. 130 de la sección III.

Roca al N. E. de la punta Solche.

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/810. Paris, 1897.)

Núm. 854, 1897.—El Teniente de navío Sr. Chanard ha reconocido la existencia de una roca cubierta con 9^m,5 de agua, en las enfilaciones siguientes: La cumbre de 170^m de Orlando, con la pirámide de la punta Solche; el monte Cipolla, con la roca de la punta Mortella. Los ingleses la sitúan á unos 770^m al N. 37° E. de la pirámide de la punta Solche.

Situación aproximada: 42° 43' 9" N. por 15° 17' 56" E.

Carta núm. 130 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Puntos de aterramiento de un cable telegráfico entre las islas Brioni y Fasana.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 11/355. Pola, 1897.)

Núm. 855, 1897.—Los puntos donde toma tierra el cable que une las islas Brioni y la costa al S. de Fasana, están marcados por dos torres. La primera está delante de la punta N. E. de la gran Brioni, y la segunda á 3 1/2 cables, próximamente, al S. del puerto de Fasana.

Situación aproximada de la torre del W.: 44° 55' N. por 19° 59' 3" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN RELIGIOSA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Capellanes de primera clase.								
1	D. Andrés Guerrero Navarro.....	30	Diciembre....	1886	4	Diciembre....	1894	Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19.
Capellanes de segunda clase.								
1	D. Juan Martínez Sáez.....	5	Enero.....	1887	24	Noviembre....	1892	Derecho propio.—Real decreto 16 Marzo 1891, artículo 19.— <i>Excedente.</i>
2	Antonio Bustos Arche.....	23	Septiembre....	1886	22	Diciembre....	1894	Concurso.—Idem.
3	Jacinto Santías Pallás.....	15	Febrero.....	1892	20	Septiembre....	1895	Idem.—Idem.
Capellanes de tercera clase.								
1	D. Francisco de Paula González.....	23	Septiembre....	1886	23	Septiembre....	1886	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.
2	Diego García Encinas.....	23	Noviembre....	1886	23	Noviembre....	1886	Idem.—Idem.
3	Juan Cappó Mascaró.....	11	Diciembre....	1886	11	Diciembre....	1886	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
4	José Santías Cabré.....	30	Diciembre....	1886	30	Diciembre....	1886	Idem.—Idem.
5	Joaquín Espeso.....	30	Diciembre....	1886	30	Diciembre....	1886	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 4.º
6	Miguel Fernández Serrano.....	4	Marzo.....	1887	4	Marzo.....	1887	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
7	Manuel Escobedo Sociats.....	10	Marzo.....	1887	10	Marzo.....	1887	Idem.—Idem.
8	Zacarías García Manuel.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
9	Pedro Serrate Olona.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
10	José Villaverde Téllez.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
11	Valentín Pampliega Riaño.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
12	Francisco Pozas Casals.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
13	Francisco González Penela.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
14	Pedro Abasolo Ibarra.....	5	Noviembre....	1887	5	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
15	Francisco Galiana Gomis.....	7	Noviembre....	1887	7	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
16	Bernabé María López Gutiérrez.....	23	Noviembre....	1887	23	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
17	Mauro Berenguer Payá.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
18	José Vidales Gené.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
19	Juan Bautista Chuliá.....	28	Noviembre....	1887	28	Noviembre....	1887	Idem.—Idem.
20	José María Meneses Rodríguez.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem.—Idem.
21	Pedro Reverte Sánchez.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.
22	Cándido Núñez Benavides.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.
23	Juan Turón Bodellas.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.
24	Juan Reinoso Berlanga.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
25	Jesús Díaz Marte.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19.
26	Francisco García Roldán.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
27	Bonifacio Martínez Agudo.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
28	Angel Labeiras Roca.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
29	Gabriel Moreno Castro.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
30	Tomás Segarra Caldich.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
31	Mónico Toledano León.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
32	Balbino Venancio Palomo Tejada.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
33	Casimiro Miño Pérez.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
34	Ramón Vidal Riva.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
35	Antonio López Gil.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
36	Daniel Vilas Bornasell.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
37	José Rivera Jaquotot.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
38	Benito González García.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
39	Antonio Rodríguez San Román.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
40	Isidoro Sotés Ruiz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem.—Idem.
41	Ginés Parreño y Romero.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem.—Idem.
42	Constantino Allegue López.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem.—Idem.
43	Daniel Ruiz Casal.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem.—Idem.

NOTA. A los efectos de la Real orden de 5 de Enero de 1893, corresponde otorgar el ascenso desde D. Jesús Díaz Marte.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Maestros de Instrucción primaria de primera clase.								
1	D. Emilio Polanco Grima.....	23	Junio.....	1881	23	Junio.....	1881	Oposición.—Real decreto 25 Junio 1873 y reglamento de 17 Julio 1873.
2	Fernando López Dueñas.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem.—Idem.
3	Ricardo González Alvarez.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem.—Idem.
4	Matías Bosch Palmer.....	23	Junio.....	1881	6	Noviembre....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21.— <i>Excedente.</i>
5	Miguel Sánchez Grijelmo.....	23	Junio.....	1881	27	Octubre.....	1892	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
6	Eusebio de Nicolás Albacete.....	10	Noviembre....	1883	4	Diciembre....	1894	Idem.—Idem.
Maestros de Instrucción primaria de segunda clase.								
1	D. Rómulo Andrade Larrosa.....	10	Noviembre....	1883	6	Noviembre....	1891	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.
2	Hipólito Mur Germes.....	10	Octubre.....	1885	27	Octubre.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21.
3	Ezequiel Gordo Alcalde.....	28	Septiembre....	1886	18	Julio.....	1894	Idem.—Idem.
4	Francisco Vivéns Sánchez.....	28	Septiembre....	1886	4	Diciembre....	1894	Idem.—Idem.
Maestros de Instrucción primaria de tercera clase.								
1	D. Miguel Alba Egües.....	10	Octubre.....	1885	10	Octubre.....	1885	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ESCALAFÓN DE ASPIRANTES

Número de orden.	NOMBRES	Número de orden.	NOMBRES	Número de orden.	NOMBRES
	Aspirantes a Ayudantes de segunda clase.		Aspirantes a Ayudantes de tercera clase.		
1	D. José Cortés Pérez.	1	D. Manuel Castro Pruzón.	19	D. Agustín Crines Fernández.
2	Juan Llopis Marín.	2	Liborio Gómez S. Manzano.	20	Tomás de la Fuente Cobacho.
3	Bruno Mariano Calzado.	3	Mariano Alcocer Martínez.	21	José Martínez y Martínez.
4	Alfredo Moreno Miguel.	4	José García de Rueda.	22	Constantino Hurtado y Cerezo.
5	Eugenio Gómez y Gómez.	5	Felipe Pérez González.	23	José Zamorano Medina.
6	Benigno Crespo y Ruiz de Ubago.	6	Manuel Amador Olgado.	24	Emilio Sanz y Gómez.
7	Victorio Eugenio Pozo y Perales.	7	Manuel Martínez Raposa.	25	Ramón Perillán Cuesta.
8	Antonio Jiménez Moya.	8	Luis Medina Regidor.	26	Mariano Valiente Melgarejo.
9	José Moreno Sánchez de la Peña.	9	Miguel Urdaliz Sazalegui.	27	Francisco Caldas Hernández.
10	Miguel Molins Guillermo.	10	Felipe Pérez García.	28	José Gutiérrez.
11	José Antonio Pinedo.	11	Fernando Vázquez González.	29	Antonio García Medina.
12	Antonio del Campo Coria.	12	Emilio Aguirre Carriles.	30	Desiderio Gómez Romero.
13	Ignacio Pedrozo Abar.	13	Dímas Fernández García.	31	Andrés Hidalgo.
		14	Juan Lobón Ventero.	32	Reyes Romero Casero.
		15	Martín Tendero y Tendero.	33	Gaspar Martín Herrero.
		16	Ricardo García Pereiro.	34	Emilio Serrano Cambroero.
		17	Emilio Lengo Castañeda.	35	Antonio López Marín.
		18	Joaquín Flórez Calvo.	36	Manuel Adrados Alvarez.
				37	Ruperto Díez Serrador.
				38	Manuel Monfort González.

NOTA. Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente escalafón, podrán presentar los que se consideren preteridos las reclamaciones que estimen; entendiéndose que una vez terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna reclamación.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Director general, José María de Eulate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, en las fechas y por los conceptos que se expresan (1).

14.526. Mr. Melvín Linwood Severy, patente por veinte años por un aparato para convertir el calor solar en fuerza continua.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.544. Auguste Foucher, patente por veinte años por un sistema de máquina doble para fundir y concluir los caracteres tipográficos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.547. Mr. Michelangelo Cattori, patente por veinte años por perfeccionamientos en los ferrocarriles eléctricos, empleando un conductor subterráneo, dividido en secciones, ó dos conductores aéreos, divididos en secciones, aparato mecánico para interrumpir el circuito eléctrico y los mecanismos necesarios para el cierre y cambios de vía.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.549. Mr. Arthur James Moxham, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para unir íntegramente un rail y un soporte ó cualesquiera otras piezas de hierro y acero.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.557. Los Sres. John Hamilton Brown, Hawey May Munsell y Alonio William Porter, patente por veinte años por mejoras en el arte de fabricar objetos tubulares.

Expedida en 16 de Octubre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.558. D. Alfredo Friedeberg, patente por veinte años por unos aparatos de un sistema nuevo para inyectar polvos.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.567. D. Juan Bouvier, patente por veinte años por un filtro de platillos decantadores.

Expedida en 29 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.569. Mr. William Nelson Blakeman, patente por veinte años por mejoras referentes al tratamiento de los aceites para comunicarles propiedades secativas.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.570. Mr. William Nelson Blakeman, patente por veinte años por mejoras relativas al tratamiento de los aceites secantes para espesarlos.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Febrero de 1896.

14.571. Mr. William Nelson Blakeman, patente por veinte años por mejoras referentes á la fabricación de colores ó pintura.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.582. Los Sres. H. F. Pijtersen, Vilh, Carsteus y F. Pijtersen Hermanos, patente por veinte años por un aparato para ordeñar mecánicamente.

Expedida en 7 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.590. Mr. William Sercambe, patente por diez años por mejoras en hornos de cocer ladrillos.

Expedida en 20 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.593. D. José Cervino Vázquez, patente por veinte años por un nuevo procedimiento anunciador que titula kioscos, globos y gigantes anunciadores ambulantes y fijos.

Expedida en 26 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.594. Mr. Hans Kitter von Dahmen, patente por veinte años por nuevas materias explosivas.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.599. La Sociedad anónima Santa Bárbara, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar pólvora, empleando como base el ácido picrico, el picrato de potasa, el picrato de amoníaco y demás picratos.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.600. D. Luis José Tirard, patente por diez años por un aparato autoavisador de incendios termoneumático.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.604. D. Vero Vidal, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación de los ácidos grasos hidroxilados.

Expedida en 21 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.610. D. Saturnino Lastra Alteridge, patente por cinco años por la nueva industria de fabricar sacos para envasar azúcar, harinas, gramíneas y cereales.

Expedida en 13 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.614. D. Juan Vilella, Sociedad en comandita, patente por veinte años por una máquina para pulimentar la madera.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.617. D. Francisco Javier Serrano y Mejía, patente por veinte años por un broche para abrochar las prendas de vestir sin necesidad de ojales.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.623. D. José Oliva y Martí, patente por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de papeles fulminantes.

Expedida en 15 de Julio de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.625. D. Ernesto Godchaux, patente por veinte años por un nuevo producto industrial neolina soluble para tintar las lanas y otras materias textiles.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.631. D. Juan Coll y Molas, patente por veinte años por placas de yeso moldeado y comprimido para cielos rasos, techos, etc.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.636. D. Segundo de Olea, patente por veinte años por un precinto para evidenciar la legitimidad de las barajas de su fabricación.

Expedida en 9 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.638. D. Juan Bautista Benavent, patente por veinte años por un nuevo producto industrial llamado abridor de agujas, invención Benavent.

Expedida en 9 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.642. D. Emile Grenet, patente por veinte años por un nuevo aro para ruedas de velocípedos y otros vehículos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.648. D. Antonio Maestre y Sánchez, patente por veinte años por un nuevo arado.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.652. Mr. Lébédoff (Nicolás), certificado de adición á la patente núm. 13.474 por veinte años por un procedimiento para la extracción de los metales empleando un aparato especial apropiado.

Expedido el certificado en 16 de Septiembre de 1893.

Caducado en 18 de Enero de 1896 por haberlo sido la patente principal.

14.655. D. Gerardo Bertrán, patente por cinco años por un armazón soporte para lámparas de alcohol.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.656. Mr. Edward B. Steegmann, patente por cinco años por el procedimiento industrial para ribetear los tejidos llamados vulgarmente en el comercio punto de crochet.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.660. Mr. Adolfo Süßmann, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación de un cañamazo para reforzar objetos blandos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.663. D. Juan Bracóns y Casablancas, patente por veinte años por el producto industrial paño fieltro fabricado por medio de telares.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.664. Mr. Edmundo De Cuyper, patente por veinte años por un medio de producción del alcohol de buen sabor.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.667. D. Jaime Mas y Bargalló, patente por veinte años por el producto industrial fabricación de artículos de viaje, como mundos, maletas, sacos de mano, etc., recubiertos de tela cauchutada impermeable.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.675. Mr. Emery Arthur Clark, patente por veinte años por mejoras introducidas en las agujas electromecánicas y sistema de intercomunicación eléctrica.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.680. Thomas Craney, patente por veinte años por mejoras en aparatos electrolíticos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.681. Mr. Thomas Craney, patente por veinte años por mejoras en aparatos electrolíticos para la electrolisis de las sales en solución.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.682. D. Thomas Craney, patente por veinte años por mejoras en aparatos electrolíticos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

14.684. Mr. Edward Allen Colby, patente por veinte años por mejoras en lámparas eléctricas incandescentes.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

14.686. Mr. Ferdinand Pierre Henri Verdun, patente por veinte años por un procedimiento para hacer constante el olor del alcanfor y otros productos semejantes, conservando sus propiedades antisépticas y otras.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1896.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Julio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Marcelo Iglesias.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Puente de Segovia, 1.
Juan Andrés.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Aguila, 37.
Julián García.....	40	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cañizares, 3.
Diego Alegre.....	35	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Conde.....	22	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Fernando Creus.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Paseo de Atocha, 19.
Francisco Téllez Girón.....	57	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Don Martín, 44.
Angel Ibáñez.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Huertas, 12.
Manuel Abad.....	4	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Lavapiés, 44.
José María Zapatero.....	60	»	»	Casado.....	Gastroenteritis.....	Aguila, 18.
Angel Gómez.....	»	4	»	Párvulo.....	Idem.....	1.º o 2.º Fourquet, 18.
Pascual Palomar.....	1	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital del Niño Jesús.
Cándido González.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 88.
Alejandro Villaverde.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Virtudes, 20.
Juan Fernández.....	»	»	15	Idem.....	Idem.....	Inclusa.
Feliciano Gómez.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Pedro Tapia.....	»	10	»	Idem.....	Meningitis.....	Princesa, 16.
Santiago Gómez.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Raimundo Lulio, 6.
Antonio Martínez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Escalinata, 6.
Alfredo Chao.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Verónica, 17.
Juan Díaz.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Conde Duque, 7.
Avelino Fernández.....	»	»	12	Idem.....	Idem.....	Inclusa.
Julio Fernández.....	»	»	»	Idem.....	Asfixia por sofocación.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Vicente, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Curtidores, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Embajadores, 99.
Doña Carmen Heredia.....	»	5	»	Párvulo.....	Viruela.....	Cambroneras, 6.
Margarita Valencia.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Bravo Murillo, 90.
Rosario González.....	1	»	»	Idem.....	Gripe.....	Fernando el Santo, 3.
Catalina Laulane.....	39	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Alcalá, 57.
Isidra Gómez.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 101.
Isidra Castellano.....	63	»	»	Viuda.....	Epitelioma uterino.....	Hospital Provincial.
Victoriana Pérez.....	38	»	»	Casada.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Angela García.....	»	7	»	Párvulo.....	Endocarditis.....	Don Martín, 18.
Francisca Valverde.....	69	»	»	Casada.....	Idem.....	Lavapiés, 34.
Marta Moreno.....	89	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Hospital Provincial.
María Gaspar.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Desengaño, 29.
Angela Aragonés.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 60.
Leonor Pérez.....	6	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Malasaña, 16.
Rosa Lozano.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Lagasca, 17.
Sacramento Fernández.....	»	2	»	Idem.....	Enterocolitis.....	San Lorenzo, 6.
Luisa Alonso.....	»	»	»	»	Degeneración grasosa hepática.....	Depósito judicial.
Pantaleona Ramírez.....	17	»	»	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Agueda Benítez.....	52	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Flor, 22.
Tomasa Enrique.....	79	»	»	Idem.....	Esclerosis cerebral.....	Ave María, 27.
María Esteban.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Carrera de San Jerónimo, 32.
Carmen de Pedro.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Quiñones, 9.
Antonia Calvo.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Encomienda, 23.
Ana Ramos.....	»	1	»	Idem.....	Eclampsia.....	Veneras, 5.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Villanueva, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....	Muerte violenta (2).....																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erdipela.....	Tifoides.....	Induena o grippe.....	Puerperales.....	Disentería.....	Cognalacia.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lopra.....	Sífilis.....	Carbunco.....			Rictoria.....	Cólera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clauso natural.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	3	»	2	1	7	»	»	4	2	19	1	26
Mujeres.....	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	1	»	3	4	3	»	»	7	»	19	»	24
TOTALES.....	»	»	»	»	1	3	»	»	1	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	4	»	5	5	10	»	»	11	2	38	1	50

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
ALACRÓ	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVENTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
3	4	7	1	2	3	1	2	2	1	6	1	26
4	2	3	1	2	1	2	2	1	»	4	1	24
7	3	10	2	5	4	5	4	3	1	10	2	50

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Debiendo procederse á anunciar nueva subasta por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para contratar el servicio de publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, por haber terminado el contrato anterior, he acordado anunciar dicha subasta para el día 12 de Agosto próximo, en el despacho de esta Delegación, con sujeción al pliego de condiciones siguiente.

Albacete 25 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Manuel Rebol.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, contados desde el día en que se imprima el primer número, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes y Derechos del Estado de esta provincia.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retardando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Administración de Bienes del Estado de la provincia, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindiendo el contrato, y resarciendo los perjuicios irrogados al Estado con la fianza, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista á la diferencia que resulte entre uno y otro remate si fuese mayor en la última subasta, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, haciéndose efectiva la responsabilidad con la fianza, y subsidiariamente con los demás bienes del contratista. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista serán exigidas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización el día siguiente de la subasta.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 28 céntimos de peseta, en pliego de imprenta.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando el Sr. Delegado de Hacienda á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1857.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día indicado, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Bienes del Estado, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se es-

tablecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado

(Fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pamplona.—Carlos el Platero, Café Levante.
Valladolid.—Viqueira, Barquillo, 5, segundo.
Pamplona.—Rafael Marín, Palacio Nadalcase.
Badajoz.—Leopoldo Domínguez, sin señas.
Vigo.—José Murias, Lavapiés, 4.
Gijón.—Ignacio García, Duque de Alba, 6.
Granada.—Hernández, Hortaleza, 15.
Carballino.—Pedro Otero, calle Segovia.
Irún.—Jucaud, barrio Pacifico.

Madrid 11 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se anuncia la subasta del servicio de la limpieza pública de esta ciudad por los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, á la baja de 49.990 pesetas por cada uno de ellos.

Dicho acto se celebrará á las dos de la tarde del día 29 de Julio, efectuándose simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en la Casa capitular y despacho del señor Alcalde, bajo la presidencia de éste ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Concejal designado por la Corporación y con asistencia del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto, extendidas en papel sellado, clase 12.^a

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública, al tipo de cotización, la suma de 7.498 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor total del contrato; la fianza definitiva será aumentada hasta el 10 por 100 del importe total de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, quedando afecta al cumplimiento exacto del contrato y á responder de los útiles del apero de que por inventario valorado se hará cargo el rematante.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vendidas y con cargo á las cantidades consignadas al efecto en presupuestos.

Cádiz 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito Arroyo.—El Secretario, José Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, de manifiesto en los correspondientes Centros para la subasta de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz, se comprometo á efectuar el contrato con estricta sujeción al expresado pliego por la suma de pesetas (en letra) por cada uno de los años de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz por los años económicos de 1897 al 98, 1898 al 99, y 1899 al 1900.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se celebrará en un solo juicio el día que designe la Dirección general de Administración local, anunciándose por diez días en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados á la baja de la cantidad de 49.990 pesetas por cada año económico.

2.^a El acto de la subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el sitio, día y hora que señale la Dirección de Administración local, y en Cádiz en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Regidor designado por la Corporación y del Notario que nombre el antedicho Sr. Alcalde.

3.^a Constituida la Mesa del modo prevenido anteriormente, acto continuo se dará lectura al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones, y terminada que sea la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Depositaria de la Corporación contratante, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid ó sus sucursales los que lo verifiquen en la Corte. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe los antedichos documentos, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

6.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el pregonero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo

de admisión; y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado; inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

7.^a En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones si no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.^a, y las que no se ajustasen al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las presentadas, sin perjuicio del resultado que ofrezca el acto de la que se celebre en Madrid, para conocer con exactitud la proposición que resulte más beneficiosa á los bienes de Propios.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las que le sigan á voluntad de los licitadores siempre que lleguen á 10 pesetas, pisado el cual se declarará por el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se adjudicará el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

9.^a Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomndo nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que la correspondiente á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual habrá de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que se hubieran hecho, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. Este acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, y será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizadas por el Notario.

10. Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado antes en la Caja general de Depósitos de la villa y Corte de Madrid, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, en metálico ó fondos públicos á los tipos legales, ó bonos de la ciudad por todo su valor, la suma de 7.498 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor total del objeto de este contrato.

11. El mejor postor á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de dicho valor total del objeto de este contrato, y esa suma quedará en fianza y garantía del más exacto cumplimiento de éste, y afecta también á responder del valor á que asciendan las bestias y útiles todos del apero, que, previo inventario valorado, se entregarán al rematante. El depósito que como fianza definitiva en esta cláusula se consignará en la Depositaria de la Corporación, y podrá también hacerse en metálico, efectos públicos al tipo de cotización el día en que se verifique, ó en bonos de la Corporación contratante por todo su valor.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en la forma que se establece en la cláusula anterior, ó no concurre á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo de diez días que se le señala, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindiendo el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también la celebración del nuevo remate bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso á la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de verificarse el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en un expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

14. El contrato empezará á regir en 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1900.

15. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante y en ningún caso del caudal de Propios.

16. El importe del remate será satisfecho por meses vencidos, entregándose al asentista en cada uno de estos períodos la parte proporcional dentro de los treinta días primeros á la mensualidad vencida, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

17. El asentista no podrá pedir con ningún título mejoras al precio en que se celebra el contrato, y será de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

CONDICIONES GENERALES Y FACULTATIVAS

18. El Municipio facilitará al contratista el local en que se halla establecido el apero de la limpieza en el barrio de Extramuros, siendo de cuenta de aquél la conservación de

éste y de sus dependencias todas, incluso los almacenes para acopios de paja, grano y demás efectos que pueda necesitar, así como también en el pago de los alquileres por mensualidades vencidas á razón de 125 pesetas cada una, y antes del día 9 del siguiente mes á que aquéllas correspondan, según lo concertado por el Ayuntamiento con el dueño de la finca.

19. Cada quince días facilitará á la Comisión municipal del ramo nota de los mozos que tenga para desempeñar los servicios á que por éste queda obligado y otra al Inspector de Policía urbana, quienes podrán pasar lista diariamente á los mozos é inspeccionar si el número de bestias está completo y bien mantenidas, y si el apero está en buen estado de aseo.

20. Si de las partes que el Inspector dá á la Comisión, ó de las investigaciones de ésta resultase que hay falta de mozos ó de bestias, se descontará al contratista, al tiempo de satisfacer la primera mensualidad, la multa que se le haya impuesto.

21. El apero, herramientas, enseres, ganados y utensilios se entregarán al contratista bajo inventario y aprecio, que de ello se hará al efecto, detallándose á continuación los conocidos en la actualidad.

Veinticuatro carros de cajón para recoger basuras.

Diez ídem de escaleras con sus botas para el riego.

Ocho carrillos de mano para el rebarrido.

Veinticuatro palas.

Veintiséis escobas.

Veinticuatro bestias mayores.

Seis ídem menores.

Dos carros para la conducción de cadáveres.

Obligándose el contratista á abonar ó percibir el entrante del saliente, el más ó menos valor que tuvieren los útiles de dicho apero, ganado y demás, previo el oportuno aprecio hecho por un perito, que de cada ramo de los que se hayan de apreciar nombren el asentista entrante y el saliente; en caso de discordia queda autorizada la Alcaldía para nombrar los terceros respectivos, por cuyo fallo se pasará sin ulterior reclamación.

22. El asentista está obligado á tener dos mozos por cada uno de los 24 carros y dos por vaciaderos.

23. El apero estará siempre á disposición del Ayuntamiento para el servicio que se designe, incluso el de conducción de arenas, tierras, medijas, escombros, fangos, abonos, productos de madronas, excepto para conducir piedras, cantos, efectos de peso, por el deterioro que sufriría el material, sin que pueda el asentista excusarse de ejecutarlo, bajo pretexto alguno, ni disponer á ninguna hora del día ni de la noche del ganado ni demás útiles del referido apero para otros usos que á los que están destinados.

24. El barrido y recogido de basuras de las vías públicas comenzará una hora antes de la salida del sol en todas las estaciones del año, y deberá hallarse terminado dos horas después de haberse comenzado, concurriendo á esta operación todos los carros y personal á ellos señalado. Asimismo, de siete á diez de la mañana, se recogerán las basuras de las casas, no pudiendo negarse á recoger de los domicilios plumas, pajas, asientos de leña y tiestos. No obstante lo que queda establecido, podrá alterarse la hora en que haya de principiar el barrido de las vías públicas si para ello mediase causas justificadas.

Todos los días, á las dos de la tarde, se verificará un nuevo barrido de las vías públicas del interior de la ciudad, dándose por terminado á las cuatro de la tarde, y utilizando los carrillos de mano construídos para este objeto, todo conforme á las disposiciones que dictó el Excmo. Ayuntamiento con objeto de que la población presente decoroso aspecto.

25. También está obligado, en los días y horas que se le ordene, á limpiar la carrera que han de recorrer las procesiones ó el Excmo. Ayuntamiento en sus salidas, así como cualquier personaje que visite nuestra ciudad, en su llegada ó salida de ella.

26. En la limpieza de la ciudad se comprende toda ella, sus muelles y recintos, el paseo de la muralla, sus escaleras y vestíbulos, y la entrada de Puerta de Tierra. La Pescadería y plaza de la Libertad se limpiarán dos veces al día. Los corrales del Mercado de reses, se limpiarán cada ocho días, ó antes si lo determina la Comisión. Las columnas mingitorias y cubos urinarios que existen ó que puedan existir en adelante se limpiarán cuando menos tres veces al día, ó todas las que se considere necesarias para su perfecto estado de limpieza y mantenerlas inodoras á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva, quedando comprendida en la limpieza la de las madronas, ó sean faenas nocturnas que se verifican por los trabajadores del ramo de empedrado.

27. Los mozos deberán entrar en las casas á recoger las basuras hasta el portón del patio, en las que hubiere más de un vecino, al primer descanso de la escalera, y en las que arrancase ésta desde el zaguán, á la meseta del primer piso.

28. Cuidará el asentista de hacer entender á los mozos del apero queda prohibido el arrojar basuras por los husillos, cuyos mozos, al tiempo de verificar la limpieza, la harán procurando que la basura no pase por la boca de éstos, y que se levante el menor polvo posible, á fin de evitar la molestia que esto causa al vecindario.

29. Las basuras se descargarán en los vaciaderos situados en el Campo del Sur, frente á Capuchinos, ó en cualquier otro sitio que designare el Ayuntamiento, intramuros ó extramuros ó muelles de la ciudad, siendo de cargo del asentista tener dos mozos que cuiden de arrojarlas al mar, así como los escombros revueltos con las inmundicias que se extraen de las cañerías.

Si la Municipalidad acordase establecer otro vaciadero en los intramuros, está obligado el referido asentista á situar en él otros dos mozos para el mismo objeto, cuidando, así éstos como aquéllos, que los vaciaderos queden todos los días perfectamente limpios. Si al Ayuntamiento le conviene formar estercoleros con el objeto de beneficiar tierras, será obligación del asentista hacer conducir al punto que se le designe, sea cual sea, la clase de estiércol, basuras, materias, siempre que sea en los extramuros ó muelles de la ciudad, quedando también obligado á prestar este servicio al ramo de jardines públicos, mediante órdenes de la Alcaldía ó de la Comisión respectiva, y sin perjuicio del derecho que por la condición 30 se le concede para utilizar las materias procedentes de la limpieza en la fabricación de abonos artificiales.

30. Podrá el contratista utilizar las materias procedentes de la limpieza pública y de las madronas, en la fabricación de abonos artificiales, estableciendo al efecto fábrica en sitio y con las condiciones convenientes, á juicio del Municipio y previo su consentimiento ó autorización, y quedando en tal caso obligado á facilitar esos abonos artificiales con la rebaja de 10 por 100 de sus precios corrientes en esta plaza, si se les pide para jardines.

31. En los días que llueva tendrá obligación el asentista de hacer levantar las losas de los registros de las madronas,

como necesario para el desagüe, y que se vuelvan á colocar cuando cese la lluvia.

32. Será de cuanta del rematante hacer conducir, echar y levantar la arena que se necesite para la carrera de la procesión del Corpus.

33. También estará obligado á quitar las arenas, tierras y escombros que se aglomeren en los paseos y sitios públicos por efecto de los vientos ú otras causas inevitables, así como las que se arrojen por ignoradas perronas, como también las que resulten de las obras del camino de la Ronda.

34. Asimismo es de su cargo hacer conducir diariamente al cementerio, á las horas que señale la Comisión, que se procurará sea la de menor color, los cadáveres que hubiese en el Depósito y en los hospitales, verificándolo con el decoro conveniente y evitando en cuanto sea posible su aspecto al público, y cuidando que los carros destinados al efecto se conserven perfectamente limpios; si por cualquier evento no fuesen suficientes los dos carros de que se hace entrega al asentista, será obligación suya aumentar á su costa los que sean necesarios para llena este servicio, por lo cual será retribuido de los fondos del cementerio con 75 céntimos de peseta por cada uno de los cadáveres que se conduzcan por los expresados carros.

35. Los mozos que destine el contratista para el efecto se hallarán todos los días en el Depósito á las Oraciones para ir colocando los cadáveres en los cajones de los carros, y permanecerán hasta la hora de cerrarse, por si entretanto hubiera que hacer uso de las camillas para ir á recoger y conducir algún cadáver de muerte violenta ú otro accidente extraordinario.

36. En el caso de que los mozos barrederos fuesen llamados para recoger y conducir al Depósito un cadáver de casa particular, no podrá excusarse de acudir inmediatamente para verificarlo, pudiendo exigir por su trabajo 2 pesetas cada uno, que en caso de insolvencia de la parte interesada les serán satisfechas de los fondos municipales.

37. Los muebles y ropas de uso de personas que, por haber fallecido de enfermedades contagiosas, se manden quemar por las Autoridades competentes, las hará conducir el asentista al sitio que se le designe, cobrando de la parte interesada el transporte, que no excederá de tres pesetas por cada carro.

38. El contratista tendrá obligación de facilitar una, dos ó tres caballerías siempre que el Municipio las necesite para arrastrar los rodillos de asientos públicos.

39. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza pública en alguna de las vías de las máquinas llamadas «barrenderas», lo pondrá antes en conocimiento de la Comisión de Policía urbana, la cual podrá consentir su uso si de los ensayos practicados resultasen útiles; pero sin que se alteren por esto en nada las demás condiciones del contrato.

40. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año de color aplomado, numerados y con la siguiente inscripción en el costado: «Limpieza pública.» Los carros y carrillos irán siempre cubiertos en la forma que designe la Comisión.

41. Queda prohibido en absoluto el rebusco de las basuras por los mozos del apero dentro de la ciudad, subiendo solamente á los carros para colocar las basuras, no pudiendo llevar de ningún modo en los mismos sacos ó esportones, pues solamente llevarán en ellos la pala y escoba, practicando aquél en los vaciaderos. El asentista será el único responsable de las faltas que cometan en el particular.

42. Para el riego de paseos públicos, arrecifes de extramuros, camino de la Ronda, paseos de carruajes de las Delicias, alrededores de la Plaza de Toros en los días de espectáculos, del arbolado de las calles y plazas de la ciudad y extramuros, destinará 10 carros con sus botas, los mozos y demás útiles necesarios para dicho servicio, que se verificará en los días y horas que designe el Sr. Alcalde Presidente ó la Comisión, tomando el agua de las bocas de riego que al efecto se le señalen, como también las que necesiten para los usos del apero, no pudiendo tomar la de las fuentes públicas sin permiso ó conocimiento de la Alcaldía ó de la Comisión.

43. Los riegos se verificarán cuidadosamente, procurando no molestar ni ofender á las personas que transiten por las vías públicas, á cuyo efecto el contratista, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Sr. Alcalde y señores Tenientes de Alcalde, hará á sus empleados y operarios las prevenciones necesarias.

44. A todas horas del día y de la noche tendrá dispuestos el contratista cuatro carros enganchados, con sus botas llenas de agua, de los 10 expresados en la condición anterior, en un local conveniente y en sitio céntrico de la población para los casos de incendios, poniendo en conocimiento del Municipio el que sea, y en el concepto de que será gratificado con 10 pesetas el conductor del primer carro que llegue al lugar del siniestro antes que cualquier bomba, bien del Municipio, de la Capitania del puerto ó de los particulares, debiendo presentarse inmediatamente á la Autoridad que esté presente para evitar dudas y poder acreditar su diligencia.

45. Las infracciones de este contrato por parte del asentista darán lugar, á juicio de la Comisión respectiva, ó de la Alcaldía, ó de los Tenientes de Alcalde de distrito, según la entidad de ellas, á la imposición de una multa que no podrá exceder de 50 pesetas ni podrá bajar de 5 por cada una de las faltas que cometiese, ó la rescisión del contrato, pérdida de la fianza constituida y obligación de indemnizar con sus bienes al caudal de Propios.

46. Las referidas multas, si no fuesen satisfechas á presentación, sin más trámite que el requerimiento, serán descontadas de la mensualidad inmediata.

47. En los ocho primeros días que éntre el contratista á desempeñar su cometido, hará imprimir por su cuenta 100 ejemplares de este pliego de condiciones para repartirlos á los Sres. Concejales; y de no verificarlo lo efectuará la Comisión á costa del mismo.

48. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones, así judiciales como administrativas, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación.

49. Será de cargo del rematante satisfacer los gastos que origine este expediente, la escritura de compromiso y su copia.

Cádiz 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Arroyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, de manifiesto en los correspondientes Centros para la subasta de la limpieza pública de

la ciudad de Cádiz, se compromete á efectuar el contrato con sujeción al pliego de condiciones por la suma de pesetas, (tantas en letra) por cada uno de los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

(Fecha y firma del proponente.)

Por el presente se anuncia la subasta de la renta del degüello de reses en la Casa de Matanza de esta ciudad por los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, á la alza de la cantidad de 76.011 pesetas por cada uno de ellos.

Dicho acto se celebrará á las dos de la tarde del día 21 del próximo mes de Agosto, efectuándose simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, bajo la presidencia de éste ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Concejal nombrado por la Corporación y con asistencia del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo adjunto y extendidas en papel sellado, clase 12.^a, no admitiéndose en baja del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta habrá que consignar antes como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda, al tipo de cotización, la suma de 11.401 pesetas 65 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor total del contrato, y la fianza definitiva será aumentada hasta el 10 por 100 del importe total de los tres años de duración del mismo.

Cádiz 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito Arroyo.—El Secretario, José Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, del corriente año, para la subasta de la renta del degüello de reses en la Casa de Matanza de esta ciudad por los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900 y del pliego de condiciones formado á este fin, se compromete á tomar dicha renta en la cantidad de, pesetas, céntimos (en letra) por cada año económico.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que se presenta á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para sacar á subasta la renta del degüello de reses en la Casa de Matanza de esta ciudad por los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900.

1.^a La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Cádiz el día, hora y lugar que previamente se señale por los edictos que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

2.^a Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que al final se estampa y á la alza de la cantidad de 76.011 pesetas por cada año económico.

3.^a El referido acto de la subasta se verificará en Madrid, en el sitio, día y hora ante el Tribunal que designe la Dirección general de Administración local, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Alcalde ó del Teniente en que delegue, del Sr. Concejal nombrado por el Municipio y del Notario que ha de dar fe del acto.

4.^a Constituida la Mesa del modo prevenido en la condición anterior, se dará inmediatamente lectura al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones, y terminada que sea la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

5.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

6.^a Los pliegos á que se refiere la cláusula anterior se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, hecha en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad, y la cédula personal del licitador, y los que lo ejecuten en Madrid iguales documentos, constituyendo la fianza provisional en la Caja general de Depósitos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los antedichos documentos, y una vez entregados aquéllos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el pregonero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado y se hará lectura, en alta voz, á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.^a En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones si no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 6.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste estar conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las presentadas, sin perjuicio del resultado que otrezca el acto de la que se celebre en Madrid ó Cádiz respectivamente, para conocer con exactitud la proposición que resulte más beneficiosa á los fondos de Propios. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que lleguen á 10 pesetas; pasado el plazo de diez minutos, lo declarará el Pre-

sidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga un número de orden más bajo.

Si las proposiciones iguales lo fueren en los dos distintos puntos en que se celebra la subasta, se practicará á su tiempo lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas presentadas á los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, para hacerlo constar en el acta de subasta, y uniendo los demás documentos al expediente con las proposiciones hechas, incluidas las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual deberán expresarse el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores; las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, significando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que se hubiesen hecho, y declaración del Presidente respecto á su adjudicación provisional. Este acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leído en voz alta por el actuario, adicionada á continuación con las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, y firmada por las personas que constituyen la Mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Notario.

11. Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda al tipo de cotización, la suma de 11.401 pesetas 65 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor total de este contrato.

12. El mejor postor á quien se adjudique definitivamente el remate aumentará la fianza hasta completar el 10 por 100 del importe total de los tres años de duración del contrato, cuya cantidad consignará en la Depositaria municipal en efectivo metálico, en papel de la Deuda del Estado, al precio de cotización del día que la constituya, ó en bonos de la ciudad, por todo su valor, cuya entrega verificará á los diez días de haberse hecho saber la aprobación del remate por el Excelentísimo Ayuntamiento; en la inteligencia que la fianza no se le devolverá hasta que haya terminado su compromiso.

13. Si el rematante no presentase la fianza definitiva dentro de los diez días que se fijan en la cláusula anterior, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también el de la celebración del nuevo remate bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de cumplirse el servicio directamente por la Administración, será de cuenta del mismo rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el oportuno expediente. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

15. Dicho contrato empezará á regir el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1900.

16. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura del rematante, y en ningún caso del caudal de Propios.

17. En virtud de lo que se establece en la cláusula anterior, el rematante no tendrá derecho á baja ó indemnización alguna de la cantidad en que se remate este servicio, sean cuales fueren las causas que alegare.

18. Los derechos de la renta que ha de cobrar el asentista de los dueños ó entradores de reses, son los siguientes:

	Pesetas.
Por toro ó buey, once pesetas y veinticinco céntimos.	11'25
Vaca, diez pesetas.	10
Novillos ó uteros, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.	8'75
Eral, añojo ó ternera, seis pesetas veinticinco céntimos.	6'25
Cerdos, siete pesetas cincuenta céntimos.	7'50
Carneros y ovejas, dos pesetas cincuenta céntimos.	2'50

19. Corresponde percibir al asentista los derechos de degüello de las reses de todas clases que se cortan para el consumo del vecindario en la Casa de Matanza, de los toros, vacas, novillos ó becerros que se maten en corrida ó novilladas públicas, y las que se destinen para el consumo del Hospital Militar ó de cualquier otro establecimiento, ó del público.

20. El dueño de res que tuviere por conveniente entregar al asentista los despojos en equivalencia del derecho de ellas, podrá hacerlo, pues es obligatorio para el asentista aceptarlas en todas ocasiones, sin derecho á reclamación de cantidad alguna.

21. Los despojos de las reses, vacunas constan de la sangre, las manos, los pies, meollada, asadura, corazón, jeta, vejiga y todo el menudo, el sebo de ésta y también el redajo ó tela, los pitones ó astas, el calamón con paladares y ojos, la crin de la cola y la piel de los nonnatos con pelo. Los del cerdo los constituyen el menudo y la sangre, y los de los carneros y ovejas la cabeza con su meollada, la lengua, los pies, las manos, la sangre, el menudo, el redajo y los pitones.

Los anteriores despojos son los únicos á que tiene derecho el asentista, sin que pueda alegar en su favor los que se hubieren consignado en anteriores contratos ó en el reglamento porque se rige la Casa de Matanza, de los que hace renuncia.

22. Será obligación del asentista pagar cuatro hombres, cuyos nombramientos propondrá á la Alcaldía, á fin de que sean á su satisfacción, los cuales estarán encargados todo el

año de la limpieza de la Casa, que verificarán bajo la dirección del Administrador de ella. Estos mozos tendrán obligación de asistir diariamente, al abrirse la expresada Casa, para cerrar los rastrillos á la entrada del ganado. Además de dichos mozos, habrá los necesarios, por cuenta del asentista, hasta el número de 10, para ayudar á los de la matanza en las operaciones de ella, para descornar, tener el pie y echar las reses arriba después de degolladas, y para coger los cerdos y ayudar á degollarlos, cuyos mozos serán también nombrados por la Alcaldía, á propuesta del asentista, y todos quedarán sujetos á ser despedidos por dicha Alcaldía cuando, á juicio de ésta, hayan cometido faltas en el desempeño de sus obligaciones, proponiendo su reemplazo inmediato al asentista en la forma dicha.

23. Los enseres de la Casa se entregarán al asentista por inventario y aprecio hecho por peritos que designen la Corporación y el contratista, y en caso de discordia de los mismos peritos, queda autorizada la Alcaldía para nombrar el tercero, por cuyo fallo han de pasar sin ulterior reclamación, devolviéndolos del mismo modo cuando concluya su compromiso, abonando ó percibiendo el demérito ó mejora que tuviesen, según aprecio.

La expresada operación tendrá efecto en los ocho primeros días al en que tome posesión de la renta, bajo la inspección de la Comisión de Matadero; pero pasado dicho plazo sin haberse verificado esta diligencia, perderá el derecho á toda reclamación, entendiéndose se da por entregado de todo considerándolo en buen estado, y que él mismo se constituye responsable de ello.

24. El asentista está obligado á hacer conducir por sus mozos á la Casa de Matanza las reses que se lastimen, y tanto para éstas como para las que se desmanden, deberá tener cuerdas suficientes, que renovará siempre que se le ordene por la Comisión del ramo, á más de tener una cuerda nueva de respeto.

Asimismo renovará ó hará las composturas necesarias en todos los enseres del establecimiento de que se haya hecho cargo por el inventario á que se refiere la cláusula anterior, ó comprará los que se necesiten, según se le ordene por la expresada Comisión.

25. El asentista se compromete á mantener y cuidar un cabestro para que sirva de guía en los encierros, teniendo las condiciones necesarias á juicio de la Comisión de Matadero.

26. Todas las especies de que se componen los despojos quedan á disposición del asentista, sin trabas ni restricciones, para poderlos vender ó negociar á los precios que tenga por conveniente, pero no podrá disponer de aquéllos hasta tanto que la res de que procedan sea dada por sana por los Veterinarios y demás Inspección facultativa de la Casa.

27. Queda obligado el asentista á observar y hacer que sus subalternos cumplan las reglas que se establecieron por la Autoridad para el orden interior de la Casa de Matanza, ya sea para su aseo, ó para evitar fraudes; todo sin perjuicio de la libertad que le asiste para vender los despojos á los precios que le acomode, y en general deberá observar las disposiciones del reglamento de 24 de Febrero de 1859 y demás aplicables al ramo de que se trata.

28. Es obligación del contratista cuidar de que las cañerías que conducen las aguas é inmundicias al mar se encuentren siempre limpias, lo mismo que costear las obras que necesiten en el caso de que se obtengan.

29. Es de cuenta del asentista tener siempre llenos de agua el depósito contenido en el Matadero y conservarlo constantemente limpio, así como de proveer á los empleados y mozos de la que necesiten y de facilitar toda la que se consuma en dicha Casa en las operaciones que se practiquen, quedando obligado á instalar la tubería del agua del diámetro que se le señale en los departamentos que se le indiquen por la Comisión del Matadero.

30. El asentista podrá disponer del agua contenida en el aljibe de la Casa para los usos interiores de la misma, pero con la obligación de conservar siempre medio metro de agua en el citado aljibe.

31. La oficina conocida vulgarmente con el nombre de tripería, las habitaciones altas sobre la misma, excepto las azoteas y las dos cuadras que sirven para guardar astas, leña y demás útiles serán entregadas al asentista, quien no podrá darles otra aplicación que la que tienen, conservando y entregando todo en su día en el mejor estado de conservación, siendo de su cuenta todas cuantas reparaciones sean necesarias y le ordene efectuar la Comisión del ramo. Las azoteas del edificio han de estar perfectamente limpias. El local donde está la tripería ha de quedar diariamente limpio, como la nave y almacén, siendo multado el asentista cuando la limpieza no se haga á satisfacción del Administrador del Establecimiento, el cual, bajo su responsabilidad, dará cuenta á la Comisión de toda falta que advierta para que por ésta ó su Presidente se le imponga á aquél el debido correctivo.

32. El asentista cuidará de no promover contienda alguna en la Casa, pues por el contrario, es obligación suya contribuir á la conservación del orden y á la observancia de los reglamentos que rijan en ella, así como el cumplimiento de las disposiciones que al efecto adoptase la Comisión del Matadero, ya para mejorar el servicio del Establecimiento, ya para evitar abusos.

33. Todas cuantas obligaciones de mozos y servicios quedan designadas al asentista, así como el suministro de leña, se entienden han de ser de su cuenta aun en el caso de que los entradores ó dueños de reses dispongan de los despojos.

34. El contratista se obliga á hacer conducir diariamente á extramuros todas las tripas que resulten de la matanza para su elaboración; en la inteligencia de que cualquiera falta que se observe en este punto será castigada con rigor.

35. Las infracciones de las cláusulas anteriores darán lugar, á juicio de la Autoridad municipal, á la imposición de multa, que la misma regulará con arreglo á la entidad de la falta dentro de lo que la ley permite, y que podrá descontar de la fianza en caso de no hacerse efectiva en el plazo que aquella señale, debiendo el asentista reponer dicha fianza en el término de ocho días.

36. El asentista entregará precisamente en la Depositaria municipal, los días 15 y último de cada mes, la vigésima cuarta parte de la cantidad que en cada año le corresponde según el remate.

37. En el hecho de faltar á los pagos los días designados en la cláusula anterior se dispondrá por la Alcaldía la intervención de este servicio y su administración por cuenta del asentista, bajo la responsabilidad de su fianza, adoptando las medidas que estime convenientes, sin perjuicio de dar cuenta á la Municipalidad.

38. Será de cuenta del asentista el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio que por el Tesoro se establezca sobre la renta del degüello de reses.

39. Los licitadores podrán ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, pero necesitarán la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según lo expresa el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, como asimismo podrán ser representados por la persona que designe con poder especial, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto.

40. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y como supletoria, las especiales condiciones contenidas en este contrato, y para toda clase de reclamaciones y diferencias quedará sometido el contratista al fuero administrativo ó contencioso administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

41. El rematante está obligado al pago del costo que tenga la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; al del papel que se invierte en el expediente; los derechos de los Notarios que levanten las actas de las diligencias de los remates que se verifiquen en Madrid y en esta capital; la escritura de compromiso y su copia, y la impresión del pliego de condiciones en el número de 60 ejemplares.

Cádiz 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Arroyo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.097	248	1.345	263.773
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	114	14	128	19.537
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	142	11	153	22.252
Idem 3.ª — Infantas, 11.	177	22	199	31.262
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	116	11	127	19.456
TOTALES.....	1.646	306	1.952	356.280

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	258	369	627	351.285

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Guillermo Benito Rolland y Marqués de Comillas.

Madrid 11 de Julio de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que por habilitación despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio por robo en un cortijo de Bernabé Cachinero Girón, contra Julián Ceballos Quesada y José Romero Rosales, en la cual he mandado llamar por medio del presente edicto á Francisco López, alias Maguitillas, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, sito aquél en la calle Salazar, núm. 4; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades la práctica de diligencias en busca de dicho individuo, y caso que se encuentre se proceda á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Montoro á 6 de Julio de 1897.—José García Valdecasas.—El actuario, Juan Miguel Criado.

J—5109

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Muñoz García, cuyo actual paradero se ignora, y que al final se expresan sus señas y circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 4 de Julio de 1897.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Para.

Señas y circunstancias de José Muñoz.

Natural de Córdoba, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Antonio y Antonia, viudo, carpintero, vecino de Villanueva de la Serena, con instrucción y antecedentes penales por disparo, de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, nariz gruesa, color moreno, y viste con arreglo á los de su clase.

J—5111

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Arévalo Cies, hijo de Antonio y Ana, de veintisiete años de edad, soltero, natural de esta ciudad, marino, sin instrucción, para que comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que la Audiencia de Cádiz le ha impuesto en causa por lesiones.

Encargó á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 2 de Julio de 1897.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Luis Serrano. J—5112

SANTANDER

D. Ramón Pombo, Juez municipal, ejerciendo las funciones ordinarias por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Cano, casado con Margarita Camús Santa Cruz, que embarcó en este puerto en concepto de voluntario para Cuba á bordo del vapor Reina María Cristina el 23 de Enero último; á José María Palma Llama, de veintinueve años, soltero, gimnasta, vecino de Cádiz, calle de Soto, 30, principal, y á María Mora Troyano, de veinticinco años, casada, gimnasta, vecina de Canela (Jaén), calle de los Remedios, quienes se encontraban en esta ciudad en Marzo del año anterior, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, núm. 4, para recibirle inquisitiva en sumario que contra los tres y otros se instruye por entrega de niños, hijos del primero; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresados sujetos á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 5 de Julio de 1897.—Ramón Pombo. Por su mandado, Juan Castrillo. J—5113

El Sr. D. Ramón Pombo, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslado del propietario, en providencia de hoy, dictada en sumario por muerte casual de Joaquín Samperio Venero, vecina que fué de Viono (Piélagos), tiene acordado se cite por la presente, como se le cita, á Honorio Vega Samperio, hijo de aquélla, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Santander á 6 de Julio de 1897.—El Secretario, Juan Castrillo. J—5114

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la procesada Teresa Montes de Oca, vecina de Sevilla en el callejón sin salida, frente á la plaza en que estuvo el presidio de San Agustín, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma y otros se sigue por el delito de desorden público; prevenida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura de la referida Teresa Montes de Oca, y conseguida se remita á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 3 de Julio de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—5115

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Varela Rivas, alias Quiebraellas, de veintiocho años de edad, alto, moreno, natural de Dos Hermanas, vecino de Sevilla, calle de Andilla, núm. 8, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca del referido Manuel Varela Rivas, y conseguida, se haga comparecer en éste de mi cargo.

Utrera 5 de Julio de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva. El Escribano, Felipe Rojas. J—5116

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vela Caravieco, de doce años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Salvador y de Carolina, vecino de Va-

lencia, domiciliado en la calle de Cádiz, núm. 5, de oficio ninguno, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un carrito de mano; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 7 de Julio de 1897.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—5117

VALLE DE CABUERNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Médico D. Jaime Hoyos Marfori, vecino que fué del pueblo de Las Caldas, en el partido de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruye por muerte de Doña María Asunción de la Vega y Rubín, vecina que fué de este término, y ocurrida por envenenamiento en el día 8 de Febrero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en el Valle de Cabuérniga á 30 de Junio de 1897.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Higuero. J—5118

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia dictada en la causa que se instruye sobre supuestas estafas cometidas en los talleres de alpargatera del penal de San José de la misma, ha acordado se cite á Vicente Morón Vizión, Isidoro Malvar Fernández y á Joaquín Fernández y Fernández, que como reclusos en dicho penal ejercían los cargos de Vocal en la Sociedad de alpargatera, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaraciones en la referida causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma á dichos testigos, cumpliendo con lo mandado, la expido en Zaragoza á 7 de Julio de 1897.—El Escribano, José Guitarte. J—5119

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Joaquín Menéndez Menéndez, de treinta y seis años, natural de Tineo (Oviedo), cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—5154

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1897.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Húmedo), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Julio de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16, 17, 18 y 19 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio in Pesetas. Includes: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, abad, y Santa Mariana. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 26 de abono.—Turno par.—Moda.—Los dos socios.—Duetos cómicos, Berthomieu Zens.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El país de la cueca.—Certamen nacional.—La viejecita.—El ángel caído.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La madre abadesa.—Los golfos.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Debut de Mr. y Mlle. Bres, Mr. Spessardys con su colección de osos y tigres de Bengala, Niño (el Hércules moderno), Cyclop (el nuevo Sansón), Weltons, Bliss, Onlaw, Mephistofeles, la troupe Mannon's y todos los principales artistas de la compañía.—La Coluicenta. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función.—Por primera vez la pantomima titulada «El sueño de Shakespeare ó el taquillero burlados», desempeñando el principal papel el veterano clown Pepino, tomando parte un numeroso cuerpo de baile y todos los artistas de la compañía.